



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 496

**Quito, viernes 8 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

003-2015 Refórmese el Acuerdo No. 002-2015 de 24 de febrero de 2015 2

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

044-2014 Refórmese la Resolución No. 450 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008..... 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

078-2015 Créanse nuevas notarías a nivel nacional 8

079-2015 Refórmese la Resolución No. 010-2015 de 29 de enero de 2015 11

081-2015 Expídesse el Reglamento interno para la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular 15

086-2015 Cámbiese la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora; modifíquese la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que la integran; cámbiese la denominación de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora; y, ampliése la competencia en razón de la materia de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora..... 17

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Echeandía: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 19

	Págs.
- Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de la vía pública	24
- Cantón Puerto Quito: Sustitutiva para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.	29
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: De creación de la Unidad Municipal de Movilidad	35
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: De organización del sistema de protección integral de derechos	37

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la información
a1)	Estructura orgánica funcional.	Coordinación General de Asesoría Jurídica.
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.	Dirección de Auditoría Interna.
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.	Delegado de la Máxima Autoridad y la Coordinación General Administrativa Financiera.
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y Subsecretaría de Comunicación Social.

No. 003-2015

Sergio Ruiz Giraldo
SECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, el señor Secretario General, expidió el Acuerdo No. 002-2015 de 24 de febrero de 2015, mediante el cual se conformó el Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, y, se determinó las Unidades Poseedoras de la Información de la Institución;

Que, en sesión efectuada el 06 de marzo de 2015, el Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, en virtud de un análisis de la información que posee cada una de las unidades administrativas de la Institución, se sugirió reformar el artículo 4 del Acuerdo No. 002-2015 de 24 de febrero de 2015;

Que, es necesario para el cumplimiento de las disposiciones legales, cumplir con las sugerencias del Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República.

En uso de sus atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Vicepresidencial No. 002-2013;

Acuerda:

Art. 1.- Reformar los literales detallados a continuación, constantes en el cuadro del artículo 4 del Acuerdo No. 002 de 2015, de conformidad al siguiente detalle:

Art. 2.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 08 de marzo de 2015.

f.) Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General, Vicepresidencia de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL.- Es fiel copia del original.- 04 de mayo de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 044-2014

**EL PLENO DEL COMITÉ DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 consagra que la naturaleza donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, de acuerdo a los objetivos consagrados en el Plan Nacional del Buen Vivir, es prioritario para el Estado ecuatoriano Objetivo 3: "Mejorar la calidad de vida de la población"; Objetivo 7: "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global", y Objetivo 10: "Impulsar la transformación de la matriz productiva";

Que, el Ecuador a través de Resolución Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 380 del 19 de febrero de 1990, incorporó en el ordenamiento jurídico interno el Convenio de Viena relativo a la Protección de la capa de ozono, a través del cual las partes se comprometen a

tomar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que no modifiquen o puedan modificar la capa de ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en Registro Oficial No. 420 de 19 de abril de 1990 el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal, el 16 de septiembre de 1987, mediante el cual las partes adquieren la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono;

Que, en la Novena reunión celebrada entre las partes suscriptoras del convenio aludido en el párrafo que precede, se emitió la Decisión IX-8, mediante la cual se establece que todos los países miembros deberán poner en práctica un Sistema de Licencias Previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que, a través de Resolución COMEX No. 058-2012, publicada en el Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012, se incluyó varias subpartidas en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI antes referida;

Que, con Resolución COMEX No. 045-2012, publicada en el Registro Oficial No. 661 del 14 de marzo de 2012, se incluyó en el Anexo I de la Resolución COMEXI No. 450, nuevas subpartidas sujetas a controles previos a la importación;

Que, con Resolución COMEX No. 073-2012, publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto de 2012, se procedió a modificar la Resolución 045-2012 antes citada, incorporando dentro del Sistema de Control Previo a las exportaciones de HCFC's y polioles premezclados con HCFC.

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, se reformó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 098 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, se encargó al Ministerio de Industrias y Productividad, Punto Focal del Protocolo de Montreal en Ecuador, para que administre a través de Acuerdo Ministerial, la distribución de cuotas anuales de importación para la fijación de cupos país, a fin de cumplir con los cronogramas de reducción y eliminación de los HCFC contemplados en el Anexo C, Grupo I del aludido protocolo de Montreal, mismos que empezaron a regir desde el 1 de enero de 2013;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 13 743, adoptado por el MIPRO el 27 de diciembre de 2013, se procedió a fijar los cupos de sustancias agotadoras de la capa de ozono para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI–, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno del 3 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el Informe Técnico No. DEI-001, elaborado por el Ministerio de Industrias y Productividad, mismo que recomienda entre otras cosas actualizar el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, correlacionando las subpartidas constantes en la Resolución No. 058 del COMEX, conforme las subpartidas arancelarias de la Resolución No. 059 del COMEX;

Que, mediante Acuerdo No. 4, fechado 2 de septiembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior delegó al Dr. Genaro Baldeón como Presidente del Comité de Comercio Exterior -COMEX- en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Actualizar el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo 2 de ésta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá suprimir todos los códigos suplementarios existentes en la subpartida 3814.00.10.00, registrando en dicha subpartida únicamente la regla fijada en el Anexo I de la presente Resolución, el cual reforma el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 03 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, **PRESIDENTE (E)**

f.) Víctor Murillo, **SECRETARIO**

4 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 496 -- Viernes 8 de mayo de 2015

Anexo 1		
NANDINA	Descripción	Observaciones
2903140000	-- Tetracloruro de carbono	
2903191000	---- 1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	Sustancia de prohibida importación a partir del 1 de enero de 2015.
2903391000	--- Bromometano (bromuro de metilo)	Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
2903760000	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	
2903771100	---- Clorotrifluorometano	
2903771200	---- Diclorodifluorometano	
2903771300	---- Triclorofluorometano	
2903772100	---- Cloropentafluorometano	
2903772200	---- Diclorotetrafluoroetanos	
2903772300	---- Triclorotrifluoroetanos	
2903772400	---- Tetraclorodifluoroetanos	
2903772500	---- Pentaclorofluoroetanos	
2903773100	---- Cloroheptafluoropropanos	
2903773200	---- Diclorohexafluoropropanos	
2903773300	---- Tricloropentafluoropropanos	
2903773400	---- Tetraclorotetrafluoropropanos	
2903773500	---- Pentaclorotrifluoropropanos	
2903773600	---- Hexaclorodifluoropropanos	
2903773700	---- Heptaclorofluoropropanos	
2903792000	--- Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo	
3808911200	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808919500	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808921100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808929300	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808931100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío

Suplemento -- Registro Oficial N° 496 -- Viernes 8 de mayo de 2015 -- 5

3808939100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808941100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808949100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808991100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808999100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3813001200	-- Que contenga bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	
3813001300	-- Que contenga hidrobromofluorocarburos de metano, del etano, o del propano (HBFC)	
3813001500	-- Que contenga bromoclorometano	
3814001000	- Que contenga clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	
3814003000	-Que contenga tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1 tricloroetano (metilcloroformo)	
3824710000	-- Que contenga clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	
3824720000	-- Que contenga bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	
3824730000	-- Que contenga hidrobromofluorocarburos (HBFC)	
3824750000	-- Que contenga tetracloruro de carbono	
3824760000	-- Que contengan 1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	Sustancia de prohibida importación a partir del 1 de enero de 2015.
3824770000	-- Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Aplica para bromuro de metilo a partir del 1 de enero de 2015. Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío

Anexo 2				
D675	Descripción	Institución	Documento de control previo	OBSERVACIONES
2903391000	--- Bromometano (bromuro de metilo)	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
2903710000	-- Clorodifluorometano	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903720000	-- Diclorotrifluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903730000	-- Diclorofluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903740000	-- Clorodifluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903750000	-- Dicloropentafluoropropanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903791100	---- Triclorofluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903791200	---- Clorotetrafluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903791900	---- Los demás	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
3808911200	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808919500	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808921100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808929300	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808931100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808939100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808941100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808949100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío

3808991100	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808999100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3813001400	-- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano del propano (HCFC)	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
3814002000	- Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO/CONSEP/INEN	Licencia de importación y exportación/certificado de reconocimiento	Aplica licencia de importación para cumplimiento de Protocolo de Montreal sobre sustancias agotadoras de capa de ozono e INEN para verificar cumplimiento de reglamentos de calidad
3824740000	-- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con prefluorocarburos (PFC) o hidroclofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación y exportación	Adicional documento de control del CONSEP únicamente cuando contengan solventes fiscalizados por el CONSEP, entre estos: Acetato de etilo, Acetona, Eter etílico, Tolueno, Metil etil cetona, Metil isobutil cetona, Hexano, Eter de petróleo, Alcohol isobutilico, Alcohol isopropilico, Xileno y Cloruro de metileno o las demás sustancias establecidas por LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS y las demás leyes sobre dicha materia
3824770000	-- Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica únicamente para las mezclas con HCFC.
3907203010	--- Poliésteres polioles derivados del óxido de propileno que contenga HCFC	MIPRO	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Ilegal, Secretario Técnico.

No. 078-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA****Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 071-2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE*

APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, es necesario incrementar el número de notarias a nivel nacional, para mejorar la atención a las y los usuarios y cubrir la alta demanda del servicio notarial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2417, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNDMCSJ-2015-319, de 21 de abril de 2015, y su alcance, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el: *“Informe para la creación de nuevas notarias a nivel nacional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

Resuelve:**CREAR NUEVAS NOTARÍAS A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Aprobar el informe para creación de nuevas notarias a nivel nacional, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

Artículo 2.- Crear nuevas notarias en las provincias de: Azuay, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Tungurahua que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

PROVINCIA DE AZUAY:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 13	Cuenca	Centro Norte	El Sagrario
Notaría No. 14	Cuenca	Centro Norte	El Sagrario
Notaría No. 15	Cuenca	Centro Sur	Huayna-Capac
Notaría No. 16	Cuenca	Centro Sur	Huayna-Capac
Notaría No. 17	Cuenca	Centro Oeste	Sucre
Notaría No. 18	Cuenca	Centro Sureste	Cañaribamba
Notaría No. 19	Cuenca	Centro Noreste	Gil Ramírez Dávalos
Notaría No. 20	Cuenca	Noreste	San Sebastián
Notaría No. 21	Cuenca	Centro Este	Totoracocha

PROVINCIA DE CHIMBORAZO:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 8	Riobamba	Norte	Lizarzaburo
Notaría No. 9	Riobamba	Centro	Veloz
Notaría No. 10	Riobamba	Centro	Pichincha
Notaría No. 11	Riobamba	Centro Sur Este	Maldonado

PROVINCIA DE COTOPAXI:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 6	Latacunga	Norte	Sector El Salto Parroquia La Matriz

PROVINCIA DE EL ORO:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 2	Huaquillas	Centro	Parroquia Central
Notaría No. 8	Machala	Centro Norte	Machala, 5 de Junio
Notaría No. 9	Machala	Centro Norte	Machala, 5 de Junio
Notaría No. 10	Machala	Centro Norte	Machala, 5 de Junio
Notaría No. 2	Arenillas	Centro	Parroquia Central

PROVINCIA DE GUAYAS:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 44	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. De las Américas
Notaría No. 45	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. De las Américas
Notaría No. 46	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Francisco de Orellana
Notaría No. 47	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. De las Américas
Notaría No. 48	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. De las Américas
Notaría No. 49	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Francisco de Orellana
Notaría No. 50	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Francisco de Orellana
Notaría No. 51	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Francisco de Orellana
Notaría No. 52	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Francisco de Orellana
Notaría No. 53	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Isidro Ayora
Notaría No. 54	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Los Álamos
Notaría No. 55	Guayaquil	Norte	Tarqui, Av. Juan Tanca Camarengo
Notaría No. 56	Guayaquil	Norte	Tarqui, Sector Complejo Judicial Florida Norte
Notaría No. 57	Guayaquil	Norte	Tarqui, C.C. Albán Borja
Notaría No. 58	Guayaquil	Norte	Tarqui, Ciudadela Urdesa
Notaría No. 59	Guayaquil	Norte	Tarqui, Terminal Terrestre
Notaría No. 60	Guayaquil	Norte	Tarqui, Ciudadela Alborada

10 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 496 -- Viernes 8 de mayo de 2015

Notaría No. 61	Guayaquil	Norte	Tarqui, Plaza Dañín
Notaría No. 62	Guayaquil	Norte	Tarqui, Juan Montalvo
Notaría No. 63	Guayaquil	Norte	Tarqui, Plaza Dañín
Notaría No. 64	Guayaquil	Norte	Tarqui, Universidad Guayaquil
Notaría No. 65	Guayaquil	Sur	Sucre
Notaría No. 66	Guayaquil	Sur	Sucre
Notaría No. 67	Guayaquil	Sur	Sucre
Notaría No. 68	Guayaquil	Centro	Pedro Carbo
Notaría No. 69	Guayaquil	Centro	Olmedo
Notaría No. 70	Guayaquil	Centro	Roca
Notaría No. 71	Guayaquil	Centro	Rocafuerte
Notaría No. 72	Guayaquil	Sur	Bolívar
Notaría No. 73	Guayaquil	Sur	García Moreno
Notaría No. 74	Guayaquil	Sur	Ximena
Notaría No. 75	Guayaquil	Sur	Ximena
Notaría No. 76	Guayaquil	Sur	Ximena
Notaría No. 77	Guayaquil	Sur	Ximena
Notaría No. 78	Guayaquil	Sur	Ximena
Notaría No. 79	Guayaquil	Sur	Ximena
Notaría No. 2	Marcelino Maridueña	Centro	Marcelino Maridueña
Notaría No. 5	Milagro	Centro	Chirijos

PROVINCIA DE IMBABURA:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 7	Ibarra	Norte	Parroquia San Francisco Sector Aurelio Mosquera
Notaría No. 8	Ibarra	Norte	Parroquia San Francisco Sector Luis Fernando Villamar
Notaría No. 4	Otavalo	Centro	Parroquia El Jordán Barrio San Sebastián

PROVINCIA DE LOJA:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 9	Loja	Sur	Malacatos, Parque Central
Notaría No.10	Loja	Zonal 7	El Valle

PROVINCIA DE LOS RÍOS:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 5	Quevedo	Norte	San Camilo
Notaría No. 6	Quevedo	Centro Oeste	Sector Terminal Terrestre

PROVINCIA DE MANABÍ:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 6	Manta	Sur	Rocafuerte
Notaría No. 7	Manta	Norte	Mercado Central Manta
Notaría No. 2	Montecristi	Sur	Parque Central

PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 4	Macas	Norte	Mall del Ulpano

PROVINCIA DE NAPO:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 2	Tena	Norte	Super Mercado Tia

PROVINCIA DE ORELLANA:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 3	Francisco de Orellana	Sur	Av. 9 de Octubre

PROVINCIA DE PICHINCHA:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 77	Quito	Norte	Registro de la Propiedad / Rumipamba
Notaría No.78	Quito	Norte	El Bosque Chaupicruz
Notaría No.79	Quito	Norte	Carcelén
Notaría No.80	Quito	Norte	Bicentenario, La Concepción
Notaría No.81	Quito	Centro-Norte	Seminario Mayor, Belizario Quevedo
Notaría No.82	Quito	Centro	Plaza Grande, Centro Histórico
Notaría No.83	Quito	Centro	Plaza del Teatro, Centro Histórico
Notaría No.84	Quito	Sur	C.C. Negocios Andinos, San Bartolo
Notaría No.85	Quito	Sur Este	Conocoto, Parque Central
Notaría No.4	Rumiñahui	Norte	Parque Central Amaguaña
Notaría No.5	Rumiñahui	Norte	Parroquia San Rafael

PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 7	Santo Domingo	Oeste	Santo Domingo
Notaría No. 8	Santo Domingo	Norte	Santo Domingo
Notaría No. 9	Santo Domingo	Norte	Chiguilpe

PROVINCIA DE SUCUMBÍOS:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 3	Lago Agrio	Norte	Consejo Provincial
Notaría No.4	Lago Agrio	Oeste	Hospital González

PROVINCIA DE TUNGURAHUA:

Número de Notaría	Cantón Sede	Zona	Sector/Parroquia
Notaría No. 8	Ambato	Norte	Izamba
Notaría No.9	Ambato	Sur	Celiano Monge

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 078-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el veintiuno de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 079-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su*

estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: *"Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio..."*;

Que, el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: *"Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442 de 21 de febrero de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015, DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", mediante Resolución 034-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 16 de marzo de 2015;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2411, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-367, de 20 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *"Reformar al Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

Artículo 1.- Sustituir el artículo 42 por el siguiente texto:

"Artículo 42.- Constitución de sociedades.- Para autorizar contratos de constitución de sociedades, las tarifas por dicho servicio se calcularán tomando como base el capital suscrito, de conformidad a las siguientes tablas:

DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 10.000,00	1,00	100%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	1,50	150%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,75	175%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%
\$ 100.001,00	\$ 250.000,00	3,50	350%
\$ 250.001,00	\$ 500.000,00	5,00	500%
\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	7,00	700%
\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	8,50	850%
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	POR LA BASE SBU	EXCEDENTE
\$ 1.000.001,00	\$ 2.500.000,00	8,50	0,0030
\$ 2.500.001,00	\$ 5.000.000,00	21,21	0,0025
\$ 5.000.001,00	\$ 10.000.000,00	38,87	0,0020
\$ 10.000.001,00	\$ 30.000.000,00	67,12	0,0015
\$ 30.000.001,00	EN ADELANTE	151,86	0,0010

CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL			
DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 1.000,00	0,50	50%
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	0,60	60%
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	0,70	70%
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	0,80	80%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	0,90	90%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,00	100%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	SBU	EXCEDENTE
\$ 100.001,00	EN ADELANTE	2,00	0,0020

Para la constitución de sociedades en línea, se tomará en cuenta la misma tabla de acuerdo a la cuantía del capital suscrito.”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 43 por el siguiente texto:

“Artículo 43.- Aumento o disminución de capital, fusiones por absorción y escisión de sociedades.- Para autorizar el aumento o disminución de capital en numerario las tasas se determinarán por el valor incrementado o disminuido en el mismo; para las fusiones por absorción las tasas se determinarán de acuerdo al capital absorbido; mientras que para la escisión las tasas se determinarán de acuerdo al capital suscrito de la o las nuevas sociedades. Los valores se registrarán de acuerdo a las tablas del artículo 42 según corresponda.

Si el aumento se hace en especie (aporte de bienes muebles e inmuebles) la sociedad se registrará de acuerdo a la tabla del artículo 31 de este reglamento.”

Artículo 3.- Sustituir el (Anexo 5) de la Resolución 010-2015, por el anexo adjunto a esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 4 de mayo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 5

TABLA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU
\$ -	\$ 10.000,00	1,00	100%
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	1,50	150%
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,75	175%
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%
\$ 100.001,00	\$ 250.000,00	3,50	350%
\$ 250.001,00	\$ 500.000,00	5,00	500%
\$ 500.001,00	\$ 750.000,00	7,00	700%
\$ 750.001,00	\$ 1.000.000,00	8,50	850%
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA			
DESDE	HASTA	POR LA BASE SBU	EXCEDENTE
\$ 1.000.001,00	\$ 2.500.000,00	8,50	0,0030
\$ 2.500.001,00	\$ 5.000.000,00	21,21	0,0025
\$ 5.000.001,00	\$ 10.000.000,00	38,87	0,0020
\$ 10.000.001,00	\$ 30.000.000,00	67,12	0,0015
\$ 30.000.001,00	EN ADELANTE	151,86	0,0010

PARTICIPACIÓN AL ESTADO ARTÍCULO 42

DESDE	HASTA	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 50.000,00	40%	60%
\$ 50.001,00	\$ 1.000.000,00	50%	50%
\$ 1.000.001,00	\$ 50.000.000,00	60%	40%
\$ 50.000.001,00	EN ADELANTE	70%	30%

CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL

CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL					
DESDE	HASTA	SBU	PORCENTAJE DE SBU	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ -	\$ 1.000,00	0,50	50%	40%	60%
\$ 1.001,00	\$ 2.000,00	0,60	60%		
\$ 2.001,00	\$ 5.000,00	0,70	70%		
\$ 5.001,00	\$ 10.000,00	0,80	80%		
\$ 10.001,00	\$ 25.000,00	0,90	90%		
\$ 25.001,00	\$ 50.000,00	1,00	100%		
\$ 50.001,00	\$ 100.000,00	2,00	200%		
PORCENTAJE DE ACUERDO A LA CUANTÍA					
DESDE	HASTA	SBU	EXCEDENTE	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
\$ 100.001,00	EN ADELANTE	2,00	0,0020	50%	50%

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 079-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

*Siento por tal que en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando-CJ-DNDMCSJ-2015-402 de 4 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien indica que por un error involuntario se omitió en las tablas del artículo 42 y del anexo 5, la columna relacionada al porcentaje del Salario Básico Unificado y la del excedente; y, decidió incorporarlas como parte integrante de esta resolución.

No. 081-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone (...)*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“22. Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, establece que se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público.”

Que, el artículo 3 del referido reglamento indica: *“Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso y otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad.”*;

Que, mediante Acuerdo 017 CG-2012, publicado en el Registro Oficial 790 de 17 de septiembre de 2012, la Contraloría General del Estado expidió el: *“Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público”*;

Que, mediante Oficio Circular CJ-DNA-2015-014, de 19 de febrero de 2015, suscrito por el ingeniero Marcelo Rodas Flores, Director Nacional Administrativo del Consejo de la Judicatura por delegación de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, contenida en Memorando CJ-DG-2015-72, de 3 de febrero de 2015, aprobó el: *“Manual de Control de Bienes del Consejo de la Judicatura”*, en el cual se establecen las políticas y lineamientos necesarios, con el fin de normar y velar por la óptima administración, control, trasposos y baja de los bienes del Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Oficio 36759, de 5 de diciembre de 2013, el doctor César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría General del Estado, en respuesta al Oficio DG-CP-205-2013, que contiene la solicitud de autorización para la contratación de un plan de voz y datos, y a su vez para la distribución de equipos y montos asignados a las autoridades del Consejo de la Judicatura manifestó: “(...) *le corresponde a la máxima autoridad institucional (...) bajo su responsabilidad y con estricto cumplimiento de las normas del referido reglamento (Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Base Celular Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público), designar y autorizar los cupos de líneas telefónicas celular para los servidores de esta entidad, de así estimarlo procedente*”; y,

Que, es necesario establecer una normativa y procedimientos internos necesarios para la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil y fija, a nivel local, nacional e internacional en el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, que garantice la seguridad y optimización de los recursos financieros correspondientes, a este servicio.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2345, de 17 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-356, de 15 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución del: “*Reglamento Interno para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia*.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA DOTACIÓN, USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y otros que de este se deriven, para uso de los funcionarios del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento comprenden a la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocales del Consejo de la Judicatura, Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la o el Director General, la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura, Asesores de Presidencia, Directores Nacionales y Provinciales, y aquellas servidoras o servidores que por la naturaleza de sus funciones se les provea de estos servicios.

Artículo 3.- Asignación del servicio de telefonía móvil celular.- Con el fin de atender asuntos inherentes a sus cargos, se encuentran autorizados para el uso de telefonía móvil celular con sus respectivos montos máximos de tiempo aire, a las siguientes autoridades institucionales:

Nivel	Autoridad/Funcionario	Monto máximo asignado en plan de voz	Monto máximo asignado en plan de datos
1	Presidente/a del Consejo de la Judicatura Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia	USD. 100,00	3.000 Mb
2	Vocales del Consejo de la Judicatura Director/a General Secretario/a General del Consejo de la Judicatura Asesores/as de Presidencia Jueces de la Corte Nacional de Justicia Directores Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura	USD. 60,00	1.024 Mb

Excepcionalmente, y en casos plenamente justificados, la Directora o Director General, por necesidad institucional autorizará a la Dirección Nacional Administrativa, la activación del servicio de telefonía móvil celular tanto a servidores del nivel jerárquico superior como a servidores que no se encuentren dentro de este nivel. En el primer caso por un monto mensual que no supere el setenta y cinco por ciento (75%), y, en el segundo, por un monto que no exceda del veinte por ciento (20%) del valor que se encuentra señalado para el nivel 2.

El servicio de telefonía móvil celular para cada autoridad, se lo prestará a través de un solo teléfono celular.

La contratación del servicio de telefonía móvil celular del Consejo de la Judicatura se realizará bajo responsabilidad

de la máxima autoridad institucional o su delegado, previa justificación de la necesidad y con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 98 de su Reglamento General.

La Dirección Nacional Administrativa efectuará una revisión trimestral de los valores consumidos por las y los usuarios e informará a la máxima autoridad o su delegado, para efectos de reasignación de cupos, de ser el caso; y, será responsable de verificar los montos autorizados con los valores facturados a la institución por el servicio de telefonía móvil celular.

Artículo 4.- Asignación de los dispositivos móviles.- De conformidad con el artículo precedente y previa

notificación de la Dirección Nacional de Talento Humano, sobre el inicio de funciones de servidores que se encuentran autorizados para el uso de telefonía móvil celular, la o el Director General o su delegado, dispondrá la entrega a la o el funcionario autorizado del equipo telefónico y la asignación del monto que corresponda.

En caso de cesación de funciones, la entrega de los equipos telefónicos, sus accesorios y manuales de uso, se realizará mediante la respectiva acta entrega recepción suscrita por la o el funcionario encargado de registrar bienes de la institución y por la o el usuario.

Artículo 5.- Consumo adicional.- El servicio de telefonía móvil celular previsto para la institución será fijo, por el correspondiente monto autorizado; en tal sentido, la o el servidor que lo requiera podrá realizar por cuenta propia, recargas adicionales que considere necesarias.

Artículo 6.- Servicio Roaming.- En aquellos casos que por actividades propias e inherentes a las funciones de la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocales del Consejo de la Judicatura y la o el Director General, deban desplazarse fuera del país, podrán acceder al servicio de roaming, por el tiempo que dure la representación oficial que motivó su salida del país.

Adicionalmente la Dirección General, por necesidad institucional autorizará de manera excepcional a la Dirección Nacional Administrativa la activación del servicio de roaming a las o los servidores autorizados que no se encuentran mencionados en el inciso anterior.

El monto de consumo de este servicio será adicional y hasta por el valor autorizado por la Dirección General, a cada autoridad.

La Dirección Nacional Financiera ordenará el pago por este servicio hasta por el monto autorizado por la Dirección General. De existir un exceso en el consumo, éste deberá ser asumido directamente por la o el usuario.

Artículo 7.- Custodio y mantenimientos.- Las y los usuarios del servicio serán responsables de la custodia, conservación y buen uso de los equipos móviles celulares que les sean asignados.

Los daños, fallas, deterioro o cualquier otra circunstancia que afecte el normal funcionamiento del servicio de telefonía móvil celular, de los equipos asignados o sus accesorios, deberá ser comunicada en forma inmediata y por escrito, a la Dirección Nacional Administrativa para que gestione su oportuna reparación o reposición de ser el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no señalado en este reglamento se aplicarán las disposiciones previstas en el: *“Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público”*; *“Reglamento general*

sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público”; y, *“Manual de control de activos del Consejo de la Judicatura”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional Administrativa; y, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintiún días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

No. 086-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 138-2013, de 23 de septiembre de 2013, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-10, de 9 de enero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la Secretaría General el: *“Análisis del requerimiento de los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente de Zamora”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-245, de 1 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: **“INFORME DE UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES DE ZAMORA CHINCHIPE”**; en el cual se recomienda conforme el

Plan de Cobertura 2015, el cambio de denominación y de competencia en razón de la materia de las Unidades Judiciales Civil y Penal con sede en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2015-2342, de 17 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-329, de 8 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución para: *“cambiar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora; modificar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que la integran; y, ampliar la competencia en razón de la materia de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA; MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA; Y, AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA

CAPÍTULO I

CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA Y MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN

Artículo 1.- Cambiar la denominación de la: *“Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zamora”*, por: *“Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zamora”*.

Artículo 2.- Modificar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zamora, para que conozcan y resuelvan los asuntos en las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en la Ley de Inquilinato;
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;

4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
6. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 3.- Las causas en razón de la materia de violencia contra la mujer y la familia que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zamora, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Zamora.

CAPÍTULO II

CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE LA INTEGRAN

Artículo 4.- Cambiar la denominación de la: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Zamora”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Zamora”.

Artículo 5.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Zamora, para que conozcan y resuelvan los asuntos en la siguiente materia:

- Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los veinticuatro días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ECHEANDÍA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en vigencia, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresan que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en citado Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Artículo 264 inciso 1ero y numeral 4 de la Constitución de República, establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas. Prestar los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales.

Que, es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios a favor de la comunidad.

Que, los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exigen soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos nacionales.

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de las que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...”.

Que, el artículo 55 literal d) del COOTAD determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley.

Que, el artículo 274 del COOTAD determina que es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados “la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponde ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce...”.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el COOTAD en su artículo 57 letra j) “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”.

Que, el artículo 277 del COOTAD determina que mediante gestión directa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que el Consejo Cantonal de la Municipalidad de Echeandía, mediante resolución de Cesión Ordinaria del 1 de diciembre de 2003, autorizó la firma de un contrato al Alcalde y Procurador Síndico de esa fecha, para la Delegación de la Administración Operación y Mantenimiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Echeandía, para que por medio de este contrato la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandía (CAPAE) asuma la gestión de estos servicios.-

Que la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandía CAPAE, se encuentra legalmente constituida mediante acuerdo ministerial # 01142 de 7 de octubre de 2003, con domicilio en la ciudad

de Echeandía, Provincia Bolívar, cuyo objeto social era el de administrar, operar y mantener los servicios de agua potable y saneamiento ambiental del Cantón Echeandía.-

Que al encontrarse en vigencia la Ley Orgánica de Empresas Públicas publicada en el Registro Oficial N° 48 del viernes 16 de octubre del 2009, en cumplimiento a su Disposición Transitoria Primera misma que determina que las Empresas Públicas o estatales existentes, las empresas municipales entre otras, a la fecha de su promulgación para seguir operando, adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición. Así mismo que transcurrido el plazo señalado en el inciso primero de la disposición transitoria primera, quedaran derogadas de forma expresa todas las norma que contengan disposiciones de creación o regulación de las empresas a las que se refiere esta ley señaladas en el indicado inciso y de todas las demás empresas que tengan carácter o naturaleza pública o estatal, en cuanto al régimen aplicable a la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de dichas empresas.

Que, el Artículo 5.2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina la forma de creación de las Empresas Públicas.

Que, el artículo 277 de la Constitución numerales 2 y 3, menciona que para la consecución del buen vivir serán deberes del Estado: “Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo”; “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, el inciso segundo del artículo 411 de la Constitución contempla que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y el aprovechamiento del agua, y el artículo 412 del mismo cuerpo legal prevé que la autoridad a cargo de la gestión del el agua será responsable de su planificación regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Que, la organización administrativa del servicio de agua potable del área urbana y rural concentrada y dispersa del cantón Echeandía debe responder a una estructura que permita atender todos y cada uno de las funciones que le competen para el mejor cumplimiento de sus fines entre ellos la calidad del agua para que sea potable y segura para el consumo humano.

Que, la evolución de los sistemas administrativos deben proponer el logro de los objetivos y metas institucionales públicas tienen que estar actualizadas en sus partes legales, técnicas y administrativa, con la finalidad de propender al mejoramiento de los servicios públicos que está obligada a prestar y;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expede la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ECHEANDIA

TÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.- CREACIÓN: Crease la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandia con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión técnica.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cantón Echeandía, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas vigentes. Orientando su accionar con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

Se denominará por su nombre o sus siglas: EPMAPACE.

Artículo 2.- FINES: La Empresa tiene como finalidad la dotación, implementación, prestación, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Echeandía.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la empresa ejercerá las funciones, atribuciones y deberes que se determinen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el estatuto constitutivo y reglamentos internos.

Artículo 3.- DOMICILIO: La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandia, tendrá su domicilio en la ciudad de Echeandia, pudiendo ampliar sus servicios al ámbito cantonal.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- ESTRUCTURA ORGÁNICA: La empresa tendrá la siguiente estructura orgánica:

- El nivel Directivo, constituido por el Directorio de la empresa;
- El nivel Ejecutivo, constituido por la Gerencia General;
- El nivel Asesor, integrado por la Asesoría Jurídica y Auditoría Interna;
- El nivel Operativo, integrado por las Jefaturas de Área y otras dependencias.

Artículo 5.- DEL DIRECTORIO: El Directorio de la Empresa es la máxima autoridad de la misma y estará integrado de la siguiente manera:

El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado que deberá ser un funcionario del Gobierno Municipal.

Un concejal designado por el Concejo Municipal como su representante.

Tres representantes de la sociedad civil del Cantón Echeandía.

A más de las constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas serán atribuciones del Directorio las determinadas en el estatuto constitutivo.

Los deberes, obligaciones y prohibiciones del Directorio, así como su organización y funcionamiento, estarán determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto Constitutivo.

Prohibiciones: Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a persona alguna de las funciones que se le han asignado en esta ordenanza.
- b) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras como para la culminación de las iniciadas anteriormente.
- c) Crear tributos los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la Ley, mediante el acto normativo correspondiente.
- d) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y
- e) Las demás que prohíban la Constitución, la Ley y la presente ordenanza.

Artículo 6.- DEL GERENTE GENERAL: Conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General será designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, ya sea en el ámbito legal, empresarial, administrativo, financiero, comercial, de salud, técnico u operativo, acorde a las actividades que desarrolla la empresa.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
3. Otros, según la normativa propia de cada empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo remplazara el Gerente subrogante.

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;

7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos, solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

10. Designar al Gerente General Subrogante;

11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado,

para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

17. Actuar como secretario del Directorio;

18. Recomendar al Directorio de la Empresa, la adopción de políticas, procedimientos y adopción de manuales que aseguren la cotidiana y eficiente operación de la empresa;

19. Liderar el proceso de planificación y estrategia empresarial para supervisar la coherencia de los Planes Operativos Anuales (POA) y Planes Anuales de Contrataciones (PAC) de las diferentes áreas bajo su dirección y gerenciamiento. Efectuar el seguimiento y evaluación permanente de los planes operativos e implementar los cambios que fueren necesarios para su desarrollo.

20. Coordinar la actividad de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandía, con las dependencias u otras empresas municipales o gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de programas de desarrollo de beneficio mutuo.

21. Celebrar, en nombre de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Echeandía, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;

22. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los servidores y trabajadores de la empresa;

23. Recabar información de las áreas de la empresa pública municipal para conocer los proyectos y programas que benefician a la población, presentarlos ante el Directorio y difundirlos para conocimiento de la ciudadanía;

24. Regular la realización de boletines de prensa, informativos y publicaciones para la difusión de las actividades empresariales hacia los organismos oficiales y la colectividad en general;

25. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;

26. Elevar el nivel de desarrollo empresarial en los ámbitos económico, comercial y humano;

27. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellos al Directorio;

28. Concurrir a las sesiones del Ilustre Concejo Cantonal y demás organismos municipales que requieran de su presencia;

29. Resolver, previo informe del Área Financiera y/o de Auditoría, la baja de títulos incobrables;

30. Gestionar, de conformidad con la ley, la adquisición de derechos de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios.

31. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las emitidas por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandía que guarden relación con su cargo.

El Gerente General deberá acatar las prohibiciones y no estar incurso en las inhabilidades estipuladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás que se establecen en Constitución y legislación vigente.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 7.- DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA: El patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Artículo 8.- INGRESOS: Son ingresos de la EPMAPACE

a) Las asignaciones y donaciones que fije el Estado, el GAD Municipal u otras entidades públicas o privadas.

b) Los fondos extraordinarios que se obtengan de empréstitos de emisiones de bonos, de asignaciones especiales a las instalaciones y mejoramientos del servicio de agua potable y alcantarillado;

c) Los fondos provenientes de impuestos especiales para agua potable y alcantarillado;

d) Los fondos provenientes de tasas de prestación de servicios, instalaciones, conexiones y reconexiones;

e) Los fondos provenientes de contribuciones especiales por mejoras de servicio que presente la empresa;

f) Los ingresos que provengan de contratos celebrados con entidades o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

g) Los determinados en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas legales sobre la materia.

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 9.- EXONERACIONES: La empresa gozará de todas las exoneraciones tributarias que la ley reconoce a favor del GAD Municipal de Echeandía.

Artículo 10.- FACULTAD REGLAMENTARIA: El uso de los servicios que brinde la empresa, así como la fijación de tasas que deben satisfacer a los usuarios de tales servicios, se reglamentarán mediante ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal de conformidad con la ley.

Artículo 11.- COACTIVA: Todas las obligaciones pendientes de cobro, originadas en liquidaciones de contratos, garantías, cauciones, determinación de responsabilidades o mora en el pago de las tasas por los servicios que brinda la empresa se recaudarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución o coactiva que será ejercida por el tesorero o funcionario recaudador designado por el gerente.

Artículo 12.- Mientras la EPMAPACE no puedan contar con el personal propio y suficiente para el nivel asesor y operativo, el GAD Municipal de Echeandía podrá apoyarlo con el personal Municipal en el área indicada.

Artículo 13.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas para la Organización y Funcionamiento de la presente Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL.- Queda derogado en toda forma el Contrato para la delegación de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del Cantón Echeandía, que la Municipalidad firmó con la Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Echeandía "CAPAE", por medio del cual ha venido funcionando el servicios de agua potable y alcantarillado para la comunidad, así como queda derogado cualquier otra disposición que se encuentre vigente hasta la presente fecha, y que se oponga al presente Cuerpo Legal u Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Según lo estipulado en la parte última del inciso primero de la Disposición Transitoria Primera de la ley de Empresa Pública, una vez emitida la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Echeandía, la CAPAE estará en la obligación de transferir su patrimonio a la nueva empresa pública creada, comisión técnica o unidad de control que la máxima autoridad del GADM considere.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, a los dieciocho días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandía.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ECHEANDIA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 18 de marzo del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ECHENADÍA.- Ab. Wilmer Zambrano Camacho, a los 19 días del mes de marzo del 2015, a las 16H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

19 de marzo del 2015

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ECHEANDÍA.- El Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del Cantón, a los 19 días del mes de marzo del 2015, a las 16H55.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

19 de marzo del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de cantón Echeandia.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 19 de marzo del 2015.

19 de marzo del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que: De acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que: Los numerales 1, 2, 3 y 6 del Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 55 literales a), b), c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que: El literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón;

Que: El Art. 240 de la Constitución de la República, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que: Es deber del Concejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del Cantón para alcanzar la preservación de un medio adecuado y ordenado de vida urbana.

Que: La Ordenanza aprobada el 21 de diciembre del 2001 sobre el uso de vía pública en el Cantón, está desactualizada en cuanto a la aplicación de las leyes aprobadas recientemente;

Que: El Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora en las sesiones ordinarias del 25 de febrero y permanente del 9, 12 y 13 de marzo de 2012 y que se encuentra vigente, publicada en el Registro Oficial N° 762 del día martes 07 de agosto del 2012

Que: Es necesario reformar dicha Ordenanza, con la finalidad de aplicar normas legales actualizadas, según lo determina el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el uso de la Vía Pública del Cantón Palora en las sesiones ordinarias del 16 de diciembre del 2014 y 03 de marzo del 2015

Que: Es necesario también organizar, ampliar y mejorar la entrega de los permisos de ocupación de la vía pública, con el fin de hacer más efectivo su control dentro del territorio cantonal;

En uso de sus facultades,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA

Art. 1. Vía Pública.- Se comprende por vía pública, las calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines públicos y todos los lugares de posible

tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados, además todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón.

Se establecerá un derecho de vía hasta veinticinco metros a cada lado de la superficie de rodadura, desde el eje de la vía, de conformidad a lo establecido en el Art.3 Ley de caminos y Art 4 de su reglamento.

Art. 2. Vías principales o de primer orden.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de cinco metros a los costados, a partir del filo externo de las veredas para el tramo Metzerras - El Recreo; y para el tramo El Recreo - Tashapi, se tomará en consideración desde el filo de la cuneta o bordillo de la vía. No pudiendo el propietario realizar ninguna construcción en esta faja de protección vial. Para el caso de la cabecera parroquial de la 16 de Agosto, se someterá a la aplicación de la ordenanza de ornato y línea de fábrica del Cantón.

Art. 3. Vías secundarias o interparroquiales.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro de ocho metros a los costados, a partir del eje de la vía. De igual forma el propietario no podrá construir ni utilizar esta faja de protección vial. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes vías:

- 1.- El Recreo, Sangay, Arapicos;
- 2.- Palora, Numbayme, La Tarqui; y,
- 3.- Palora, Santa Ana.
- Y otras

Art. 4. Vías terciarias o intercomunitarias.- Para estas vías se establecerá un derecho de vía o retiro únicamente a mantenerse limpia de dos metros a los costados, a partir del filo de la misma, no pudiendo utilizar esta faja de dos metros para el pastoreo del ganado.

Art. 5. Caminos de herradura.- Los caminos de herradura de las comunidades serán mantenidas por los propietarios.

Art. 6. Obligaciones de los Propietarios.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos:

- a) Conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario, los portales de sus inmuebles, las aceras, bordillos y adoquinado que hayan sufrido daños o deterioro por efecto del mal uso brindado por los frentistas o terceras personas quienes con el consentimiento del propietario causaren daño a la vía pública.
- b) Así mismo es su obligación mantener limpios de basura y otros desechos: los portales, las aceras, cunetas y sumideros de frente a sus predios.
- c) Instalar canales de recolección y bajantes de aguas lluvias de las casas y construcciones que estén depositando este elemento directo o indirectamente a las aceras o calles, debiéndose conectar no solamente al sistema de alcantarillado pluvial.

El incumplimiento de estas obligaciones, se sancionará con la obligación de reparar el daño, y en el caso de no hacerlo asumirá con el costo de la reparación de la obra más el 5% de la RBUM vigente, como sanción, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción establecida.

Los propietarios de predios rurales, tienen la obligación de mantener libre de pastos y otro tipo de vegetación las alcantarillas, instaladas en las vertientes que cruzan las vías, mismas que deberán mantenerse limpias por lo menos cincuenta (50) metros de entrada y salida. El incumplimiento de esta obligación por parte de los propietarios, se considerará infracción y el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaria con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, realizará este trabajo cargando el costo respectivo al dueño del predio, además se aplicará una multa de 20% de la RBUM vigente.

CAPÍTULO I

De la ocupación de la vía pública

Art. 7. Prohibiciones de ocupación de vía pública.- Está terminantemente prohibido la ocupación de la vía pública para otras actividades que no sea el tránsito (vehicular y peatonal). En caso de incumplimiento de lo establecido en este artículo, se procederá con las siguientes sanciones:

7.1. Para vendedores o comerciantes de productos

- a) Por primera vez se notificará por escrito a través de un formulario y se ordenará el inmediato desalojo del lugar, con la ayuda de la fuerza pública si es necesario, de acuerdo al Art. 60 Literal q) del COOTAD.
- b) En caso de reincidencia se aplicará una multa económica al infractor/a, según la actividad económica que ejerza y tamaño del negocio que posea, como lo indica la siguiente tabla:

N°	Descripción de la Actividad	Multa	
01	Vendedores de productos de la zona	\$ 5.00	
02	Vendedores de productos asados; plátanos, choclos y similares	\$ 5.00	
03	Vendedores de asados; carnes, chinchulines, pinchos y similares	\$ 10.00	
04	Vendedores de ropa, calzado, auto lujos y similares.	\$ 20.00	
05	Vendedores de productos, materiales y artículos que son transportados en camiones o plataformas para su venta, que permanezcan por un lapso de más de 15 minutos.	\$ 25.00	

Para el cobro de la multa por la infracción determinada en el Literal b) del presente Artículo, el Comisario Municipal procederá al cobro de forma inmediata al infractor, y además obligará ubicarse en el sitio determinado por la

Municipalidad, para desarrollar esa actividad, previo al pago del valor correspondiente por ocupación de la vía pública. En caso que el infractor se negare a pagar el valor de la multa, se incautarán los bienes y productos hasta que se cancele el valor y cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

- c) De existir una tercera reincidencia, se decomisará todos los bienes, materiales, y productos utilizados para la actividad económica que realice el infractor/a, para esto se solicitará ayuda a la fuerza pública, y se elaborará una acta, en la que se detallará cada uno de los bienes y productos decomisados y será firmada tanto por el Comisario Municipal y como por el infractor/a. Los productos perecibles, serán donados a las instituciones de ayuda social (Caritas, Guarderías de cuidado infantil, etc.), los demás productos serán depositados en la bodega municipal, para su remate.
- d) Es prohibido ocupar la vía pública con fogones dentro del perímetro urbano, a excepción de braceros, los mismos que serán ubicados en lugares exclusivos y previa autorización del Comisario Municipal. El incumplimiento se sancionará con el 5% de una RBUM vigente, y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa establecida.
- e) Igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, industrialización, vulcanizadoras y mecánica automotriz, transformación o tratamiento de madera, o cualquier otra actividad que ofrezca riesgos o perjuicios al vecindario y transeúntes; esta contravención se sancionará con el 10% RBUM vigente y su reincidencia será motivo de clausura del local.

7.2. Para depósitos de material pétreo para construcción

- a) Toda persona que necesite depositar en la vía pública materiales para construcción, deberá obtener su respectivo permiso de ocupación de vía pública en la Comisaría Municipal, para lo cual se realizará la medición del espacio que ocupara para este fin, además de la inspección del lugar, el costo será igual a 0.20 centavos de dólar por metro cuadrado por día.

El permiso de utilización de vía pública es el único documento que abaliza su ocupación. Si algún ciudadano/a deposita material sin el permiso concerniente, será objeto de una multa del 10% de una RBUM vigente, si no legaliza el permiso en el término de veinte cuatro horas, está obligado a retirar el material depositado y el pago de una multa equivalente al 20% de una RBUM vigente. En caso de que no desaloje el material el infractor (dueño del predio), el GAD Municipal procederá a realizar este trabajo, cuyo costo se aplicara al infractor y el material será depositado en el stock municipal para servicio público. En caso de reincidencia, ya sea en la misma u otra construcción, al infractor se le aplicará una multa equivalente a una RBUM vigente.

- b) Todo material pétreo que después de haber sido depositado en la vía pública, con el respectivo permiso y haya permanecido por el lapso de un mes sin ser utilizado, deberá ser retirado inmediatamente por parte del propietario, quedando sin efecto el permiso otorgado, para lo cual se notificará sobre el particular, en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, de acuerdo a los metros cuadrados que el material ocupe; de no acatar dicha disposición y habiéndose cumplido el plazo se procederá a realizar su limpieza con maquinaria municipal, material que será depositado en el stock de los hangares municipales, y cuyo costo de movilización se cobrará al infractor a través del título de crédito correspondiente.
- c) Los ciudadanos que habiendo cumplido con la obtención del permiso de utilización de vía pública, están en la obligación de construir el cerramiento provisional del espacio que se hallaren ocupando y además colocaran letreros informativos con colores refractivos, a fin de evitar accidentes. De no acatar esta disposición se aplicará una multa del 25% de una RBUM vigente.
- d) El permiso de utilización de vía pública, no faculta al dueño del predio causar daños o deterioro de aceras, bordillos, adoquines, sumideros o redes de alcantarillados con la maquinaria o trabajos que realicen en el lugar, si estos se dieran, el usuario del espacio o responsable de la obra, tendrá que restituir o reparar los daños causados en su totalidad, de no hacerlo en el plazo que estime conveniente el Comisario Municipal, el GAD Municipal procederá a realizar los trabajos de reparación, cuyo costo se cobrará al infractor más una multa equivalente al 30% de RBUM vigente. No se podrá realizar los trabajos de mezcla de cemento directamente en las calles adoquinadas, para lo cual se tendrá que utilizar máquinas mezcladoras de concreto, con las respectivas protecciones o en su defecto utilizar plataformas de tablas sobre la calzada, de igual forma estas protecciones serán utilizadas para la colocación y depósito de los materiales pétreos. El desacato de esta disposición, le obliga al infractor a cancelar una multa del 10% de una RBUM vigente.
- e) Todo usuario de la vía pública está en la obligación de una vez terminados los trabajos de construcción, dejar limpio todo el lugar de restos de material pétreo, madera, fundas de cemento, etc. y comunicar a la Comisaría Municipal sobre la terminación de su trabajo.
- f) El material pétreo que sea depositado en la vía y es ingresado durante las siguientes doce horas, no necesita sacar permiso de utilización de vía pública, pero necesariamente tendrá que comunicar en la Comisaría Municipal sobre este particular, antes de que el material sea depositado en el lugar definitivo, más sin embargo deberá cumplir con la protección de la calzada.

7.3. Para parqueaderos de vehículos

Queda terminantemente prohibido el ingreso, tránsito y parqueo de vehículos y maquinaria pesada al casco urbano de la cabecera cantonal, excepto en las formas que permite esta ordenanza.

- a) Toda empresa, cooperativa o agencia de transporte que obtenga autorización para la ocupación de vía pública para estacionamiento o similares, pagará anualmente por cada metro cuadrado el 2% de la RBUM vigente. La Comisaría Municipal medirá el área según lo autorizado y emitirá el informe respectivo a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito correspondiente.
- b) Ningún vehículo o maquinaria pesada podrá parquearse o circular en el área urbana, mucho peor pernoctar en la misma. Solo podrán ingresar vehículos livianos, vehículos de servicio y maquinaria pesada cuando sea necesario que estas realicen trabajos de adecuación, excavación, transporte, etc. de materiales que son producidos por las diferentes construcciones, ampliaciones, modificaciones, etc. que se necesiten realizar en el centro urbano, para esto la persona interesada tendrá que acercarse a la Comisaría Municipal y solicitar el permiso correspondiente, a fin de que si existen daños en la vía pública, se realicen las reparaciones o a su vez se hagan los cálculos de los costos que estos generen para su reparación por parte del GAD Municipal. El desacato a este literal, se establecerá una multa de 10% de RBUM vigente.
- c) Se prohíbe la circulación de vehículos pesados superiores a 15 toneladas (volquetes cargados y vacíos, plataformas y camiones con madera, plataformas con maquinaria, camiones con ganado y maquinaria pesada) dentro del área regenerada de la ciudad, a excepción de los vehículos que transportan pasajeros y mercancías. Los vehículos pesados realizarán el recorrido obligatorio usando para ello los circuitos establecidos para este propósito. El incumplimiento se considerará infracción y será sancionada con una multa de 20% de la RBUM vigente, la reincidencia con el doble de la multa establecida.
- d) De igual forma ningún vehículo o maquinaria pesada, podrá realizar trabajos o arreglos mecánicos en el área urbana, salvo el caso de que luego de haber obtenido el respectivo permiso de ingreso señalado anteriormente, el vehículo o maquinaria se haya averiado en esta área y no pueda ser trasladado a un taller mecánico, para esto, el dueño de la maquinaria deberá poner todas las protecciones necesarias en la vía pública con el fin de que no se manche, ensucie o derrame en la misma ninguna sustancia o líquido, y luego de haber realizado estos trabajos el responsable de la maquinaria deberá dejar completamente limpio el lugar, caso contrario se aplicará una multa de 10% de la RBUM vigente; además de cobrar todos los gastos que el GAD Municipal tenga que realizar para limpiar el lugar.

7.4. Puestos de ventas

Puestos fijos temporales.- Se considera como puestos fijos temporales, los kioscos y puestos de venta instalados de manera temporal (festividades) en lugares determinados por la comisaría municipal.

Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto fijo temporal deberán obtener el permiso respectivo, para lo que previamente presentarán una solicitud dirigida al Comisario Municipal y contendrá los siguientes datos y anexos:

1. Copia del RUC o RISE de ser necesario.
2. Nombres completos o razón social del solicitante
3. Ubicación exacta y extensión que se desee ocupar;
4. Clase de actividad o artículo que se desea vender, exponer o estacionar;
5. Firma del peticionario y cedula de ciudadanía.
6. Nombramiento y más documentos habilitantes, en caso de actuar en representación de una persona jurídica.
7. Certificado de Salud, en caso de ser persona jurídica certificado de salud de la persona que trabajará en el negocio (expedido de alimentación);
8. Cumplir con las respectivas normas de higiene, salubridad y cuidado ambiental.
9. Certificado de no poseer antecedentes penales.

La solicitud se presentará ante el Comisario Municipal, quien en el término de 24 horas, la aceptará o negará. De ser aceptada la solicitud se comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo título de crédito, que el interesado cancelará en la Oficina de Recaudación Municipal.

7.5. Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 8. Exclusividad de uso de la vía pública para el tránsito peatonal.- Las aceras serán única y exclusivamente de uso peatonal. Los portales de igual forma son de uso peatonal, pudiendo utilizar el 50% de la superficie total para exponer sus mercaderías siempre y cuando cumplan con las normativas vigentes relacionadas con el manejo de alimentos humanos, el otro 50% se utilizará exclusivamente para permitir la circulación peatonal, en caso de incumplir con esta normativa se cancelará una multa del 25% de la RBUM, procedimiento que será notificado por medio de la Comisaría Municipal, en caso de reincidir, se incrementará un 2% más a la multa. En caso de existir obstáculos: Paredes o pasamanos que impidan la libre circulación peatonal, estos serán derrocados sin indemnización alguna y pagarán una multa de una RBUM.

Art. 9. Cierre provisional de la vía pública.- Para cerrar temporalmente una vía para cumplir los siguientes fines:

- Instalación de andamios para construcción
- Para reparación de redes de agua potable y alcantarillado
- Para trabajos de mejoramiento de vía (adoquinado)
- Para programas sociales y deportivos

El interesado deberá tramitar el respectivo permiso otorgado por la Comisaría Municipal, previa presentación de la solicitud correspondiente, en la cual constará el tiempo que durará el cierre y el área requerida. El costo de utilización de vía pública para la instalación de tarimas y andamios por día será de \$0,20 por metro cuadrado.

Trascurrido el tiempo para el cual fue concedido el permiso, el propietario debe retirar todo tipo de desecho y dejar la vía completamente limpia como fue entregada inicialmente; el incumplimiento facultará a que el GAD Municipal imponga una sanción equivalentemente del 10% de la RBUM vigente. En el caso de no proceder con la limpieza obligatoria del área, el GAD municipal procederá a realizarlo y cuyo costo será asumido por el solicitante del permiso.

Art. 10. Publicidad en la vía pública.- Por derecho de publicidad, el interesado pagará por cada metro cuadrado de valla publicitaria el valor correspondiente al 2.5% de la RBUM vigente en forma anual. Para la colocación de letreros publicitarios se deberá solicitar el respectivo permiso en la Comisaría Municipal, quién estará autorizada a extender dichos permisos en zonas y áreas establecidas por la Dirección de Planificación y Desarrollo Local. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de la RBUM vigente y se procederá al retiro de la valla publicitaria por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 11. Estacionamientos en la vía pública para vehículos de servicio.- La Unidad Técnica de Movilidad y Transporte Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Local del GAD Municipal del cantón Palora, de conformidad con lo que dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar las 24 horas, simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.

Art. 12. Prohibiciones de estacionamientos en las vías.- Se prohíben estacionar en los siguientes lugares:

- En las vías peatonales, espacio públicos y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- Se prohíbe estacionar frente a los hidrantes.
- En los espacios destinados a parada de buses.
- En los lugares de acceso a Instituciones públicas y de servicio público, ingresos a domicilios.

Art. 13. Autorización para estacionamiento en la vía pública.- La autorización para el uso de vía pública para fines de estacionamiento de vehículos las otorgará el GAD Municipal de Palora, a través de la Comisaría Municipal, previo el informe favorable de la Unidad Técnica de Movilidad y Transporte Municipal.

Art. 14. Prohibición para quemar materiales en la vía pública.- Está prohibida la quema y destrucción de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, a excepción de los monigotes por fin año.

CAPÍTULO II

De las tarifas

Art. 15. Tarifas.- Por la ocupación de vía pública se pagará la siguiente tarifa de arrendamiento:

- Espacio para vendedores ambulantes ocasionales: 0.25 centavos de dólar diario por cada metro cuadrado.
- Circos, aparatos mecánicos, carruseles, ruedas moscovitas, carros e instalaciones similares, que ocuparen los espacios públicos pagaran por día y por metro cuadrado 0.05 centavos de dólar por día utilizado. En el caso de estimarlo conveniente el comisario Municipal solicitará una prenda como garantía para asegurar el cobro de los valores.

Art. 16. Coactivas.- Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de cobro de valores establecidos dentro de esta ordenanza, y que no hayan sido cancelados oportunamente, se procederá al cobro mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO III

De las infracciones y penas en general

Art. 17. Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación y Desarrollo Local o Comisaría Municipal, será sancionado con una multa equivalente al 25 % de la RBUM vigente y se obligará a reparar el daño y retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir el título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Art. 18. Animales en la vía pública.- Se prohíbe la presencia de animales en la vía pública (ganado equino, bovino y porcino). De producirse este hecho, dichos animales serán retirados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y pague los gastos de alimentación, transporte y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la captura, los dueños de éstos animales que no se presentaren a reclamarlos; serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de ganado equino, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado, junto con el respectivo

expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal o Concejala del Cantón.

Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 19. Fauna nociva.- Se considera fauna nociva a los perros que deambulen el día o la noche en la vía pública. Para controlar a esta fauna el GAD Municipal, construirá una perrera provisional, en donde se mantendrá a los perros capturados hasta tres días, tiempo en el cual el propietario podrá retirar a su mascota previo el pago del valor ocasionado por la captura y una multa del 5% de una RBUM vigente;

Art. 20. Autoridad competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón, previo informe del Policía Municipal.

Art. 21. Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 22. Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

En el caso de existir duda en la aplicación de alguna de las normas contempladas en esta ordenanza, la autoridad competente (Comisario Municipal), se sujetará a las leyes vigentes aplicando siempre el contenido de esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2014; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 03 de marzo del 2015.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PALORA,** Palora el 03 de marzo de dos mil quince.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los tres días del mes de marzo del dos mil quince. LO CERTIFICO.- Palora, 03 de marzo de 2015.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, inciso segundo ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la

circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrán interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde o Alcaldesa o Alcalde o Alcaldesa, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;...";

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá

aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la Administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a la oficina de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-

La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare a la Municipalidad de Puerto Quito previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el o la Tesorero/a Municipal, y las personas que designe el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo indicado en los incisos 1° y 2° del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Procedimiento.- El Director Financiero Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán a la respectiva Autoridad de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, nombre del representante legal, número del título de crédito, valor del título, dirección del contribuyente o sujeto pasivo y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipales, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, la Autoridad de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Puerto Quito, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 6.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber: a) Legal intervención del funcionario ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 7.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo

V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Art. 8. – El Procurador Síndico.- regirá el procedimiento de ejecución mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con la Autoridad de Coactivas a efectos de la entrega – recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los Juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicación con la Autoridad de Coactivas en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en el tratamiento de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sean menester, en caso de no contarse al Abogado/s Directores de Coactiva, corresponderá al Procurador Síndico asumir la responsabilidad de cobro la cartera vencida, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proveerá de todo el personal, medios de movilización y recursos necesario para el cabal cumplimiento de su trabajo.

Art. 9.- Depositario y Alguacil.- La Autoridad de Coactivas, designará preferentemente de entre los empleados/as de la Municipalidad de Puerto Quito, al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él o ella, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 10.- Deudor.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, en cualquier estado del proceso, hasta antes del remate, previa autorización de la Autoridad de Coactivas y liquidación respectiva.

Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o Banco Nacional de Fomento o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 20% del total de la recaudación por concepto de costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o Alcaldesa o por

delegación de este/a, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario, esto es: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 14.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde o Alcaldesa, para solicitar su baja.

El Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva acta de baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para que actúe como observador quien suscribirá el acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento

de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa del Municipio de Puerto Quito no podrá declararla de oficio.

Art. 16.- Informe semestral del o la Tesorero/a.- El o la Tesorero/a Municipal del GADM de Puerto Quito, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde o Alcaldesa, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes.

Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.

17.1. Bajo la dirección del Tesorero, Autoridad de Coactiva Municipal, existirán un Secretario de Coactiva, Abogado - Director de Juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

17.2. El Secretario de Coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al Abogado designado, el auto de pago suscrito por la Autoridad de Coactiva Municipal, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

17.3. Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

17.4. Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

17.5. Del Abogado Director del juicio: Las obligaciones del Abogado Director de Juicio, serán establecidas por el Alcalde o Alcaldesa, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas, por disposición de la Autoridad de Coactiva Municipal.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en la a la oficina de coactiva el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal quien deberá verificar, revisar y efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

La designación del Abogado Director de Juicio lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, con la sugerencia del Procurador Síndico.

Art. 18.- Del Pago de honorarios.- Por tener relación de dependencia con la Municipalidad, los integrantes de la oficina de coactiva, por sus servicios no percibirán honorarios profesionales. Además, será de cuenta del GADMCPQ el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo, las mismas que serán contabilizadas y cobradas al contribuyente deudor, a las cuales se sumará las costas. En el caso de que los integrantes de la oficina de coactiva no tengan relación de dependencia se establecerá un honorario, determinado de común acuerdo entre los contratantes.

Art. 19.- De las Notificaciones:

19.1. Notificadores.- La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

19.2. Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona.
2. Por boleta.
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.
4. Por la prensa.
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario.
6. A través de la casilla judicial que se señale.
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción.

8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la Administración Tributaria.

9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.

10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

Notificación personal.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Notificación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del Notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el Notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del Notificador.

Notificación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la

notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Notificación por la prensa.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

Notificación por correspondencia postal.- La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su Abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará la Autoridad de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

DE LAS COSTAS

Art. 20.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por:

Diligencias del Notificador, Alguacil, Depositario, Peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transportes del personal para efectuar las citaciones, certificaciones del Registro de la Propiedad, y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

El valor de costas de ejecución corresponderá al costo de los gastos realizados.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, el coactivado litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el procedimiento coactivo, así como también los honorarios respectivos.

Art. 21.- Los valores recaudados se depositarán en la Tesorería Municipal, y tendrán el tratamiento de fondos propios.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

Art. 22.- El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución, podrá deducir únicamente excepciones que la ley faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

Art. 23.- Sanciones.- Aquellos Servidores Públicos Municipales y Abogados de procedimientos coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe o Jefa de Recursos Humanos, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto la Autoridad de Coactiva, Procurador Síndico como al Director Financiero y Alcalde o Alcaldesa.

Art. 24.- Derogación.- Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 25.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez publicada en el dominio WEB de la Municipalidad o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- Disposición final.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General y Recursos Humanos.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil doce.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

Puerto Quito, a diecisiete de agosto de 2012, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias, realizadas los días jueves 21 de junio de 2012 y jueves 16 de agosto de 2012.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍAGENERALDELGOBIERNOAUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a veinte de agosto de 2012, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a veintiuno de agosto del año 2012. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**. Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón.

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 22 de agosto de 2012; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Ojeda Vera, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
SAN JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República Del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que “Los gobiernos municipales tendrán siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal 6.- Planificar, y regular el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestres y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponde a los Gobiernos Autónomos descentralizados metropolitanos y Municipales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el territorio de su jurisdicción;

Que, para efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan al Gobierno Autónomo Municipal.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

**EXPIDE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD.**

Artículo 1.- Créase la Unidad Municipal de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el tránsito, transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal

Artículo 2.- A la Unidad Municipal de Movilidad, le competen las siguientes:

a) La planificación del Tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en el cantón.

b) La organización de los servicios públicos asociados a la competencia del Tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en el cantón.

c) La Regulación del Tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 3: En materia de planificación a la Unidad Municipal de Movilidad, le corresponde:

a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.

b) Planificar el estacionamiento público y privado.

c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito

d) La semaforización urbana centralizada.

e) La señalización vial, horizontal y vertical dentro de la Jurisdicción cantonal.

f) La seguridad Vial dentro de la Jurisdicción cantonal.

g) La circulación peatonal y seguridad peatonal.

h) Circulación de bicicletas o ciclovías.

i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4: En materia de organización del tránsito, compete a la Unidad Municipal de Movilidad:

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.

d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.

e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.

f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.

i) Organizar planes y programas de seguridad vial.

j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas

2. Permisos de operación

3. Habilitaciones operacionales

4. Cambios de socios

5. Cambios de unidad

6. Cambios de socio y unidad

7. Calificación vehicular o constatación física

8. Registro vehicular de servicio público

9. Registro vehicular de servicio privado

10. Certificaciones

11. Informes Técnicos

12. Informes Legales

Artículo 5.- En materia de Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial compete a la unidad Municipal de Movilidad:

a) Vial y esta Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsitos y Transporte Terrestre, dentro del cantón.

b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

UNICA.- El Consejo Cantonal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Dirección Municipal de Movilidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

UNICA.- La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad Municipal de Movilidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será modificado y aprobado por el Concejo Cantonal, para lo cual la Unidad de Talento Humano, presentará en el término de 30 días la propuesta.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado en la ciudad de San Jacinto de Yaguachi a los 19 días del mes de Marzo del año 2015.

f.) Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesión ordinaria celebradas el día 19 de marzo del dos mil quince, presidida por el Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 20 de Marzo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 23 de Marzo del 2015.

f.) Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde del Cantón.

El Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 23 de marzo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General

RAZON: Siento como tal que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 24 de marzo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.- 30 de marzo de 2015 a las 11:00.- f.) Ilegible.- 3 fojas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o Permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos

en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o Paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de

gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias Específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que Regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas Públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o Municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

**TÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.

a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPÍTULO II
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- La Presidente o presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de Adultos Mayores;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de Jóvenes y Adolescentes y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de hecho o de derecho de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

ART. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los Derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón SAN JACINTO DE YAGUACHI.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de Los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

ART. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

ART. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una De las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad).

Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

ART. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- El/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y su alterno, serán designados entre sus funcionarios en la jurisdicción cantonal.

ART. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos mediante convocatoria del Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

ART. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

ART. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros del CCPD de la sociedad civil tendrán un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros del CCPD de las instituciones del Estado presentaran su nombramiento. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

ART. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

ART. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en lo que fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar y poner a consideración del Consejo Cantonal de protección de Derechos para su aprobación los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

ART. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, la administración financiera, y la formulación y transversalización, seguimiento, evaluación y observancia, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, durará dos años en sus funciones, con una remuneración equivalente a Servidor Público 5 de acuerdo a la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

ART. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos
- Gestión y negociación, planificación, relaciones públicas; y,
- Competencias y destrezas en: Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación

de conflictos, pensamiento lógico y Estratégico; con experiencia mínimo en proyectos de atención a los grupos de atención prioritaria.

Estará bajo su responsabilidad, la Secretaria técnica, la administración financiera, y la formulación y transversalización, seguimiento, evaluación y observancia.

ART. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 34. – RENDICION DE CUENTAS.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón SAN JACINTO DE YAGUACHI, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de San Jacinto De Yaguachi, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de San Jacinto De Yaguachi.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Jacinto De Yaguachi, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de San Jacinto De Yaguachi, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Dentro del plazo de 30 días el Consejo de Protección de Derechos de San Jacinto de Yaguachi elaborará y aprobará el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, para lo cual se conformará el consejo cantonal de protección de derechos con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Jacinto de Yaguachi conformado por los miembros del estado, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Consejo definitivo Cantonal de Protección de Derechos de San Jacinto De Yaguachi.

SEXTA.- El Presidente del Consejo Cantonal del Protección de Derechos conformado por los miembros del estado, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el Cantón san Jacinto de Yaguachi.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y aprobada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, el día viernes 06 de marzo de 2015.

f.) Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebrada los días veinte seis de febrero, y seis de marzo del dos mil quince, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón, y señor José Mora Cabrera, Acalde Encargado.

Yaguachi, 10 de marzo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sancionó la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 11 de Marzo del 2015.

f.) Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde del Cantón.

El Sr. José Mora Cabrera, Vice Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente a los once días del mes de marzo del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 11 de marzo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 12 de marzo del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.- 30 de marzo de 2015 a las 11:00.- f.) Ilegible.

